UNIVERSIDAD DE LA CAPITAL
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

# LAS CUARENTENAS Y LAZARETOS ENTRE NOSOTROS

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
BIBLIOTECA
BUENOS AIRES

## TÉSIS

PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJIA

POR

CÁRLOS PONCE

10591

BUENOS AIRES

Imprenta LA UNIVERSIDAD de J. N. Klingelfuss, Calle Venezuela N. 234

ENTRE LAS CALLES PERÚ Y CHACABUCO

MDCCCLXXXVIII

# ESCUELA DE MEDICINA

| ASIGNATURAS | CATEDRÁTICOS |
|---|---|
| *Anatomia descriptiva.* | Dr. D. |
| *Anatomia topográfica* | » » Mauricio Gonzalez Catan |
| *Histologia teórico-práctica* | » » Francisco A Tamini |
| *Fisiologia jeneral y humana* | » » José M. Astigueta |
| *Patologia jeneral y ejercicios clinicos* | » » José T. Baca |
| *Materia Médica y Terapéutica* | » » Pedro A. Mattos. |
| *Higiene pública y privada* | » » Antonio F. Crespo |
| *Patologia esterna* | » » Leopoldo Montes de Oca |
| *Medicina operatoria* | » » Bartolomé Novaro |
| *Enfermedades de mujeres y clinica respectiva* | » » Jacob de T. Pinto |
| *Patologia interna* | » » Manuel Arauz |
| *Clinica Quirúrgica* | » » Ignacio Pirovano |
| *Clinica Médica* | » » Manuel P. de Peralta—Juan B. Gil |
| *Oftalmologia y Clinica respectiva* | » » Cleto Aguirre |
| *Enfermedades de niños y clinica respectiva* | » » Manuel Blancas |
| *Medicina legal y Toxicologia* | » » Eduardo Wilde |
| *Obstetricia y Clinica respectiva* | » » Samuel A. Molina |
| *Farmacia y practica farmacéutica* | » » Martin Spuch |
| *Quimica farmacéutica* | » » Domingo Parodi |
| *Enfermedades nerviosas* | » » José M. Ramos Mejia |
| *Anatomia Patalógica* | » » Telémaco Susini |
| *Patalogia mental* | » » Lucio Melendez |
| *Quimica aplicada á la medicina* | » » |

**SUSTITUTOS**

| | |
|---|---|
| *Anatomia descriptiva* | Dr. D. Juan J. Naon—J. Arce (en ejer.) |
| *Histologia* | » » Andrés F. Llovet (en ejercicio) |
| *Fisiologia general y humana* | » » Cárlos Villar |
| *Patologia general y ejercicios clinicos* | » » Claudio Benitez — Roberto Wernicke |
| *Materia Médica y Terapéutica* | » » Enrique del Arca (en ejercicio) —Justiniano Ledesma |
| *Higiene pública y privada.* | » » Meliton G. del Solar—Enrique Revilla. |
| *Patologia esterna* | » » G. Udaondo (en ejercicio) |
| *Clinica Quirúrgica* | » » Julian Aguilar (en ejercicio) Antonio Gandolfo id |
| *Patologia interna* | » » José Penna |
| *Oftalmologia y Clinica respectiva* | » » Pedro Lagleyze — Eduardo Obejero |
| *Clinica Médica* | » » Eufemio Uballes |
| *Medicina legal y Toxicologia* | » » Eduardo Perez (en ejercicio) |
| *Obstetricia y Clinica respectiva* | » » J. R. Fernandez—Luis F. Villa |
| *Farmacia y práctica farmacéutica* | » » Atanasio Quiroga |
| *Quimica farmacéutica* | » » Miguel Puiggari (en ejercicio) |
| *Enfermedades de mujeres y su clinica* | » » Enrique Bazterrica |
| *Enfermedades de niños y su clinica* | » » Facundo Larguia—A. Piñero |
| *Patalogia mental* | » » Domingo Cabred |
| *Medicina operatoria* | » » Adalberto Ramaugé. |

Padrino de Tésis: DOCTOR D. MANUEL ARAUZ

menes de enfermedades exóticas, cuyos fatales efectos hemos podido palpar ya desgraciadamente.

Tenemos pues una ancha puerta abierta á su importacion.

Por otra parte, falta mucho para que el saneamiento de nuestras ciudades y puertos, nos permita esperar sin recelo esos funestos presentes que con el nombre de fiebre amarilla y cólera, se han constituido en nuestra perpétua amenaza; y mientras tanto, no tenemos otra arma de defensa que las cuarentenas, tales como la ciencia moderna las aconseja.

La salud de los habitantes, por un lado, los intereses económicos, por otro, se imponen y dan al objeto de nuestro estudio una importancia legítima.

Sentimos realmente que la falta de tiempo y superficial estudio de la materia, nos impidan darle el desarrollo que se merece. Sabemos bien que para encarar cuestiones de esta naturaleza se requiere otra preparacion pero quedaremos satisfechos si conseguimos que la atencion se despierte, provocando trabajos completos que vengan á llenar un vacío que aun existe en esta parte tan importante de nuestra Higiene Nacional.

En el breve estudio que presentó á vuestra consideracion, me ocuparé primeramente, como antecedente obligado, de la historia de nuestro régimen cuarentenario, hasta la organizacion definitiva del sistema sanitario; haciendo un rápido análisis

de las principales disposiciones dictadas sobre la materia, hasta la Convencion Internacional del año pasado; concluyendo con un estudio, suscinto tan bien, sobre nuestras cuarentenas y lazaretos.

# I

## Historia

El establecimiento y consolidacion de la República como nacion independiente, dejaron á nuestros padres poco tiempo para preocuparse de los asuntos relativos á la Higiene Internacional. A esa época de lucha y sacrificio que precedió á la independencia sucedieron épocas de organizacion y reforma, y los anales de nuestra corta historia no señalan ley ni decreto alguno que reglamentase el servicio sanitario del Puerto.

A la sazon la Higiene Pública Internacional atravesaba por su período embrionario, (la primera convencion sanitaria internacional data del año 1851) dominando la materia principios empíricos como el siguiente:

«El país que no se preserva ó lo efectúa de un modo deficiente é insuficiente, por esponer la salud

pública de los que mantienen relaciones comerciales con él, debe ser sujetado á cuarentena». Esta máxima precaucional de la época obligó á nuestros constituyentes á ponerse en guardia, y un servicio sanitario fué establecido, malo como todo lo que se hace á tientas sin obedecer á principio científico alguno.

La entrada de un buque era seguida de una visita de inspeccion superficial, que llenaba escasamente las apariencias; no habia autoridad autónoma que velase por la salud pública á la entrada de los males exóticos.

Un bergantin de guerra estacionado en el canal esterior, conservaba la policia marítima del Puerto y sus funciones eran mas bien en servicio del comercio que de la sanidad. El Resguardo y la Capitania se encargaban indistintamente de la visita; y así marcharon las cosas hasta el año 1822 en que producido un conflicto entre ambas autoridades sobre mejor derecho para el reconocimiento de los buques llegados á esta ciudad, dicto el Ministerio de Guerra el primer decreto que conozcamos sobre la materia, decreto ambiguo que dejaba á las dos reparticiones la facultad de hacer dicho reconocimiento, pero que solo concedia el derecho de levantar la incomunicacion, en los casos de haberse hecho efectiva por sospechas de mal epidémico, á la sanidad de la Capitania del Puerto (1).

---

(1) «Visita de Sanidad y Resguardo.—Ministerio de Guerra.—Ha resuelto el Gobierno por el Ministerio de Guerra, que la visita á los buques que entren á estas balizas, se haga indistintamente por la Sanidad de la Capitania del

El Resguardo y la Capitania eran pues las autoridades que intervenian activamente en la policia sanitaria del Puerto, solo dos años mas tarde, en 1824, dictó Rivadavia las primeras medidas tendentes á organizar y dar forma regular al servicio sanitario.

Por decreto de fecha 2 Mayo del año citado fija las obligaciones de los capitanes de buques arribados, hace que el bergantin de guerra estacionado en el canal esterior, se traslade al interior para vigilar y atender con más éxito la policia marítima; y pocos dias despues en adicion al decreto anterior aparece otra resolucion por la cual se nombran médicos de Puerto, con sus atribuciones demarcadas, asignándoles la dotacion de seiscientos pesos anuales; sobre ellos recae la obligacion de visitar todos los buques que entren á la rada, sin escepcion alguna.

Véamos como quedó constituido el servicio sanitario bajo el impulso de nuestro gran estadista.

Bajo el título de « medidas para el mejor servicio de la policia del Puerto », el decreto á que hacemos referencia, constaba de trece artículos; fijábase primeramente las obligaciones que contraian los capitanes de buque desde el momento de su

---

Puerto y por el Resguardo; en este caso solo debe estar reducido á tener uno de sus dependientes á bordo y nada mas, el cual desde este momento estará incomunicado como el buque, hasta que llegue la de Sanidad y le alce la incomunicacion: mas si sucediera lo contrario, este permanecerá todo el tiempo que dure la citada incomunicacion.»

Junio 24 de 1822.

*Manuel S. Garcia*

entrada y por este solo hecho, deberian pedir la visita de sanidad izando bandera amarilla al tope mayor, coadyuvar con todos los medios á su alcance para hacer efectiva y séria la visita, permaneciendo completamente aislados hasta que la Sanidad les diese su libre entrada y establecia que dichos capitanes quedarian sujetos á las leyes del país en caso de faltar á la verdad en las interrogaciones etc.

En una adicion al anterior decreto se esceptuaba de estas medidas á los buques de guerra de todas las naciones, dejándolos sujetos á las leyes de las cuarentenas, debiendo izar bandera amarilla en el caso de arribar con *síntomas de infeccion.*

Con fecha 24 de Marzo se dictaron las disposiciones relativas á la visita misma, creándose los médicos de puerto y fijándoles sus atribuciones. La llegada de un buque era seguida mas ó menos inmediatamente, de la visita y he aquí como se espresa el art. 86 que á esto se refiere.

«Llegado el barco de la visita al habla del buque que debe ser visitado, sin atracar á él, el médico hará las preguntas siguientes: 1ª ¿De qué puerto procede?—2ª ¿Cuál es el tiempo de su navegacion?—3ª Si ha hecho escala ó arribadas, á qué puerto, porqué causa ó qué motivo.—Si ha comunicado con algun buque en el mar.—Cuál es el número de guarnicion, de tripulantes y pasageros del buque en visita. Si el buque en visita trae facultativo á su bordo, éste deberá asociarse al capitan para contestar á las preguntas relativas ó

informaciones. Si por la contestacion dada al presente interrogatorio, no resultase sospecha, pedirá el médico que toda persona existente á bordo se presente sobre cubierta, examinará sus semblantes y movimientos, ordenando se hagan los que estime necesarios, para formar juicio sobre el estado de salud. No resultando tampoco sospecha de este exámen, se inspecionará la patente de sanidad y reconocida por legítima, el médico del puerto montará solo al buque y ratificará su anterior exámen por todos los medios que estime convenientes, y no encontrando que impida la comunicacion lo declarará así al oficial que manda la visita del puerto, y quedará el buque en libre comunicacion.

La visita era pues, hasta cierto punto, completa, el interrogatorio no dejaba nada que desear, y en todas estas disposiciones aunque embrionarias, no podemos menos de reconocer un gran paso dado en el sentido de la Higiene Pública, que llama verdaderamente la atencion dada aquella época de incesante labor administrativa y de relativo atraso de la ciencia al respecto.

Los artículos siguientes se ocupaban de los casos en que, por la procedencia, escalas ó exámen interno ó esterno del buque arribado, habia lugar á temores de enfermedades contagiosas. Si á juicio del médico que efectuaba la visita el buque era declarado infecto, despues del interrogatorio y primer exámen hecho á la distancia, el capitan del Puerto deberia tomar todas las medidas tendentes á ponerlo en entera incomunicacion, dando á su vez en el acto

parte al Gobierno; y el médico al Tribunal de Medicina, que debía en todo caso proceder nombrando comisiones de su seno, en las que tomaria parte el médico de policia, cuya comision practicaria una segunda visita al buque en cuestion. Esta comision debia declarar la cuarentena, y en caso de disidencia entre los miembros era al Tribunal de Medicina á quien correspondia determinar la naturaleza del mal y las medidas para cortarlo, dictando las resoluciones oportunas.

El médico del puerto tenia la obligacion de practicar una visita prolija á bordo, en el caso de que su interrogatorio é inspeccion no le hubiesen suministrado enseñanza alguna, debiendo permanecer incomunicado si descubria indicios de enfermedades sospechosas.

Los buque salientes eran portadores de boletas de sanidad, firmadas por los medicos de puerto y policia.

Estos, el Capitan del Puerto y el Tribunal de Medicina, tenian pues facultades perfectamente delimitadas y debian marchar de acuerdo en el ejercicio de sus atribuciones, contribuyendo á formar un servicio sanitario incompleto pero espeditivo, que refleja un período de reaccion contra el empirismo reinante, tanto mas admirable cuanto que ninguna epidemia habia venido hasta entonces á mostrarnos las deficiencias del servicio sanitario y á traernos su rudo contigente de enseñanza.

Pero entre estas disposiciones no hay ninguna que especifique las enfermedades que serian objeto

de medidas sanitarios permanentes y hé aquí su deficiencia fundamental. Esta omision debió ser fuente de innumerables inconvenientes en la práctica, puesto que se dejaba al criterio del médico del puerto el determinar la interpretacion á darse á las palabras *contagio* y *gérmenes epidémicos*.

Tampoco hay disposicion alguna que se refiera à la hijiene de los buques anclados en la rada, limpieza, alimentos, etc: estas omisiones de los decretos que analizamos han permanecido tales durante mas de treinta años de vigencia de los mismos, puesto que ninguna modificacion ó ampliacion ha venido á llenar estas lagunas en tan largo lapso de tiempo.

En resúmen, Rivadavia por estas disposiciones regularizó hasta donde era posible el servicio sanitario y estadia de los buques en el puerto, atento á provocar los menores obstáculos al movimiento marítimo y comercial; reglamentó las cuarentenas y, creó una corporacion y servicio técnicos para velar por los intereses de la salud pública.

No pasaremos adelante sin rendir nuestro justo tributo de admiracion hácia el gran estadista que tan profundas huellas ha dejado de su personalidad en todas las ramas de la organizacion nacional, echando las sólidas bases de casi todas nuestras instituciones Sociales.

—El progreso creciente de la República no alcanzó en los años subsiguiente hasta el sistema cuarentenario. La tranquilidad de los ánimos engendrada por la creencia fantástica de que nuestro

suelo no era apto para el desarrollo de epidemia alguna, mantuvo la inaccion de nuestras autoridades. Bajo otro respecto, los tiempos no eran propicios para reformas admitrativas. ¿Qué podia esperarse de aquella época de barbárie en que las pasiones y los odios políticos enlutaron y cubrieron de sangre el suelo de la patria? Despues de la tiranía el trabajo de reconstruccion de la nacionalidad argentina aplazó aun la era de la reforma.

Se necesitaba una causa poderosa que despertara la atencion y pusiera de manifiesto las deficiencias de nuestra legislacion sanitaria. Sin embargo, la epidemia de fiebre amarilla del 58 nada produjo. Las cuarentenas de qnince dias impuestas á las procedencias del Brasil, el mayor celo desplegado en el servicio sanitario, el Gobierno que habilita un Lazareto en la Ensenada y crea médicos de seccion en la ciudad, discusiones científicas y muchos proyectos en incubacion: tales fueron, en resultado final, las consecuencias del azote.

Bien pronto volvió á reinar la desidia y con la desaparicion del mal vuelven los vicios antiguos, exajerados si se quiere, con la inaccion de la calma que deja tras si el peligro. Las medidas sanitarias se cumplieron mal ó no se cumplieron, y hasta el año de 1869 nos encontramos en un verdadero *stato quo*.

El Dr. Mallo dice en sus «Lecciones de Higiene»: «Nombrado á principios del año 1869, médico de Sanidad del Puerto, tuve por primera tarea que organizar las medidas procaucionales que debian

regirnos de conformidad con el estado de la ciencia en los momentos en que nos encontrábamos. »

«Renuncio á diseñar el estado de abandono, la falta de Reglamentos, de plan precaucional y de personal sanitario, en los los momentos en que entré á ocupar dicho puesto. » (1)

Esto basta para hacernos ver la situacion bien triste por la que atrabesaba nuestro régimen cuarentenario.

El distinguido higienista que hemos citado trató pues de introducir mejoras reales y sus esfuerzos fueron coronados de feliz resultado. A su iniciativa se debe la creacion de la Junta de Sanidad, teniendo por Presidente al Capitan del Puerto, que, como autoridad marítima, debia concurrir al mejor éxito de las medidas á tomarse en su jurisdiccion; completaban la Junta los dos médicos del puerto, certificando sus actas públicas el Escribano de Gobierno. Designábase al Consejo de Higiene como autoridad consultiva, *en la resolucion de los casos que como Tribunal Superior ó de apelacion debe conocer en el ejercício de sus funciones.*

El Doctor Mallo continuando su tarea, presentó poco despues un proyecto de Reglamento de Sanidad, calcado sobre el Reglamento de la Convencion Sanitaria de París de 1851 y 1852, y las conclusiones del de Constantinopla.

Este reglamento señala su paso definitivo hácia la reforma; desde entónces data la verdadera organizacion de nuestro Sistema Sanitario.

---

(1) Lec. de Higiene pág. 426.

## II

## El reglamento de Policia Sanitaria-Marítima—Su importancia—Primera Convencion Sanitaria Sud Americana—Convenio Argentino-Uruguayo para la creacion de lazaretos internacionales—Resul tados.

---

Podemos decir que es desde el año 1870 que cuenta el país con un plan precaucional científico, que, como hemos visto, era el éco de los que originaron las convenciones de París y Constantinopla.

Pero del proyecto de reglamento del Dr. Mallo solo se pusieron en vigencia los títulos I, VI y VII que se refieren á las Juntas de Sanidad, las Cuarentenas y los Lazaretos. Vamos á trascribir estos títulos que aun nos rigen en parte y que serán modificados á medida que se lleven al terreno de la práctica las disposiciones del último Convenio Sanitario.

# TITULO I.

## JUNTAS DE SANIDAD

Art. 1°—Quedan establecidas en los puertos habilitados de la República, Juntas de Sanidad Marítima, que tendrán su asiento en las Capitales ó Subdelegaciones de Puerto.

Art. 2°—Dichas Juntas serán compuestas, por ahora del modo siguiente: 1° del Capitan ó Subdelegado del Puerto, como Presidente. 2° del Médico ó Médicos del Puerto; y en caso de no existir este funcionario, del Médico ó Médicos de Policia, á quienes se asignará un sobre-sueldo por este servicio; 3° del Administrador de Rentas Nacionales; 4° del empledo subalterno de la Capitania, mas idóneo, que actuará como secretario.

Art. 3°—Son atribuciones de las Juntas; 1° Llevar prolijamente un libro de Acuerdos, en que consten las decisiones que se tomen en los casos no previstos en este Reglamento, y para salvar las dudas que puedan ocurrir.

2° Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de cuya observancia son responsables.

3° Firmar y sellar Patentes de Sanidad de los buques que salgan de los puertos respectivos.

4° Pasar en consulta á la Junta de Sanidad del Puerto Central la exposicion de las dudas y casos no previstos en este Reglamento, que ocurriesen,

con los sumarios y demas datos concernientes ó que les fueren pedidos; para ser remitidos al Consejo de Higiene Pública, que por intermedio de la Junta Central comunicará su decision.

5° En caso de arribo al puerto de algun buque infestado, tomar las medidas convenientes, de acuerdo con este Reglamento; comunicando el suceso á las Juntas de Sanidad de los puertos inmediatos de la República, al Gobierno de la Provincia respectiva y á la Junta del Puerto Central, para que lo eleve á conocimiento del gobierno nacional.

6° Tanto en el caso anterior, como en el de desarrollo en el puerto de su jurisdiccion ó en sus cercanias, de alguna epidémia ó epizoótia, al dar salida á un buque, verificar escrupulosamente con la inspeccion ocular las varias circunstancias especificadas en las Patentes de Sanidad adoptadas en la República, y lo que sobre el particular se ordena en este Reglamento.

7° Vijilar el aseo del puerto y sus inmediaciones.

Art. 4° Las Juntas establecidas en los demas puertos de la República, deberán entenderse con la Junta de Sanidad del Puerto Central, para todo lo que se relacione con la salubridad pública.

Art. 5° En caso de duda, disidencia, reclamacion ó protesta, sea de parte de las Juntas, sea de particulares, la Junta de Sanidad del Puerto Central, poniendo todo en conocimiento del Gobierno, deberá ocurrir al Consejo de Hijiene Pública, como

tribunal consultivo ó de apelacion, de acuerdo con lo dispuesto por la superioridad con fecha 14 de Julio de 1869, el que comunicará al gobierno su decision, para resolver lo que estime por conveniente.

Art. 6° Queda á la resolucion de las Juntas de Sanidad, el tomar todas las precauciones convenientes respecto de los buques que traigan, ó én que se presenten casos de enfermedades llamadas indijenas, como la fiebre tifoídea, la viruela, ú otra que revista un carácter pernicioso, que ponga en peligro la vida de dichos enfermos ó que pueda tomar un carácter epidémico en el mismo buque ó en la localidad: debiendo circunscribirse estas medidas al buque y enfermos, pero en ningun caso á los sanos y al cargamento, á menos que circunstancias especiales exijan lo contrario.

Art. 7° En casos de existir una epidemia en el puerto de salida ó en sus cercanias, las Juntas no permitirán que los buques que conducen pasageros admitan un número que no guarde proporcion con las comodidades de los mismos buques.

Art. 8° En caso de reinar ó de haber reinado una epizoótia en los puertos de salida ó en sus cercanias, las Juntas prohibirán el embarco de frutos que no hayan sufrido una desinfeccion prévia, suficiente á su juicio, la que deberá ser certificada.

Art. 9° En caso de que los pasajeros sean muchos y el viaje sea largo harán presente á los Capitanes la conveniencia de llevar á bordo un facultativo.

Art. 10. Las Juntas prohibirán el embarco de cargas putrexibles, y de sustancias inflamables ó esplosibles, cuando los buques lleven pasajeros.

Art. 11. Las atribuciones de las Juntas de sanidad respecto á los buques surtos en el puerto ó prontos á emprenden viaje son estensivas á cuanto se relacione en el aseo, limpieza y conservacion de la salud á bordo de los mismos. Con este objeto, cuidarán de que la alimentos sean frescos, buenos y abundantes.

Art. 12. Es deber de las Juntas de Sanidad, cuando un buque está en cuarentena, prestarle los auxilios que reclame su situacion.

Art. 15. En caso de epidemia á bordo de un buque, de las enfermedades llamadas exóticas (cólera, fiebre amarilla, peste de Oriente,) las Juntas dispondrán si el buque ha de permanecer en el puerto, ó pasar al Lazareto de la Ensenada, dando al efecto las órdenes convenientes.

Art. 14. En cuanto al modo de pasar la visita sanitaria, se recomienda á las Juntas que evíten el ridículo, empleando sin embargo todas aquellas precauciones que sean del caso con los buques de patente súcia; aproximándose en lo posible al modo siguiente:

Llegada la embarcacion con la visita al habla del buque que debe ser visitado sin atracar sí el estado del rio lo permíte, pedirá la patente sanitaria del punto de salida y la del último punto en que haya hecho escala, si viene del extranjero. Entregada ó arrojada la patente, el médico ó encargado

de pasar la visita se impondrá con cuidado de todas las circunstancias y observaciones que en ella consten, averiguará si ha hecho cuarentena en algun puerto y por cuantos dias?—si tiene enfermos á bordo y en que número—si ha tenido defunciones entre la tripulacion ó pasajeros durante el viaje y de que enfermedad, segun su entender? y pedirá al Capitan y al médico, sí lo hay á bordo, un certificado de las novedades sanitarias que hayan ocurrido durante el viaje.

Por el juicio que forme la autoridad sanitaria, en vista de los documentos que se les presenten y por las contestaciones á las preguntas que juzgare conveniente hacer para mayor esclarecimiento, resolvera si el buque debe permanecer en cuarentena de observacion ó pasar al Lazareto, y dará acto continuo parte á la Junta de Sanidad por el telégrafo ó verbalmente de las novedades que ocurran y de la determinacion que haya tomado, para que esta resuelva lo que deba hacerse en dicho caso.

Si el estado del rio lo exije, podrá el Médico, subir á bordo del buque, debiendo entonces mantenerse lo mas aisladamente posible de los pasajeros y tripulacion: no siendo un obstáculo para su reembarco dicha subida.

Si resultase duda ó sospecha de ocultacion de enfermos en el buque, deberá, acompañado del oficial que mande la embarcacion, subir á bordo, registrar las cámaras del buque, é inspeccionar la tripulacion y pasajeros. Igual conducta observará toda vez que haya enfermos á bordo segun declaracion, é ignorase la clase de enfermedad.

Si el buque debe permanecer en observacion hasta segunda órden, pedirá la correspondencia, para someterla á las precauciones hijiénicas que se crean convenientes.

Queda al buen juicio del médico que pase la visita, la conducta que deba observar en casos imprevistos, la variacion en el interrogatorio, y la adopcion de medidas conforme á las circunstancias, debiendo de todo dar cuenta á la Junta de Sanidad, la que en caso de duda, ordenará que el otro Médico de Sanidad pase en consulta con el Médico de servicio á bordo del buque, á reconocer, dando cuenta de la resolucion que tomasen á la Junta, para que esta lo comunique á la Junta del Puerto Central que lo elevará á conocimiento superior. Igual comunicacion se hará, toda vez que se ponga un buque en cuarentena de observacion ó se envíe al Lazareto.

Art. 15. Las Juntas de Sanidad deberán pronunciarse siempre sobre la existencia de las enfermedades llamadas exóticas. La duda, será interpretada en el sentido de la mayor prudencia, y la patente será sucia. En este caso consultarán al Consejo de Hijiene Pública, cuyo dictámen hará decision.

Art. 16. Además de las medidas especificadas en este Reglamento, las autoridades sanitarias están en el deber, en presencia de un peligro inminente y fuera de toda prevision, de prescribir bajo su responsabilidad las medidas que juzguen indispensables para la conservacion de la salud pública, solicitan-

do el concurso de las demás autoridades locales, si fuera preciso, y debiendo dar cuenta oportunamente á la Junta de Sanidad del Puerto Central.

Art. 17. Las Juntas de Sanidad pasarán anualmente á la Junta de Sanidad del Puerto Central un informe detallado de las medidas extraordinarias no incluidas en el presente Reglamento que haya sido preciso tomar, proponiendo las mejoras que á su juicio y por la esperiencia deben ponerse en vijencia en los puertos bajo su jurisdiccion, así como darán cuenta tambien de las demás novedades que hayan ocurrido, de los beneficios que hayan resultado del establecimiento de las instituciones sanitarias y del nùmero de patentes de sanidad que se hayan espedido, clasificadas segun su categoria.

La Junta de Sanidad del puerto Central pasará al Superior Gobierno un informe en las mismas condiciones, y con los datos estadísticos que las demás Juntas de Sanidad le hayan trasmitido.

## TÍTULO VI

### DE LAS CUARENTENAS

Art. 91. Todo buque que llegue á un puerto de la República sin patente ó con patente sucia, tocada ó sospechosa, será declarado en cuarentena, así como aquel que tenga algo que lo coloque en las condiciones de la patente sucia á saber: enfermos á su bordo, casos de defuncion durante el

viaje de cualquier enfermedad, ó carga en putrefaccion ó descomposicion.

Art. 92. Habrá dos clases de cuarentena: la de observacion y la de rigor.

La cuarentena de observacion que será notificada en el acto de comunicar un buque con el estacionario, y ratificada en las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la llegada de dicho buque, si el tiempo lo permite, durará tres dias que empezarán á contarse desde el momento de la notificacion al Capitan. Los dias se contarán de veinte y cuatro horas completas.

La cuarentena de rigor se efectuará en el Lazareto.

Art. 93. La duracion de la cuarentena de observacion será la misma para el buque, las personas y la mercaderias que en él estén.

Art. 94 La cuarentena de observacion se hará en el fondeadero que al buque se señale por la autoridad, que se procurará sea en el punto más aislado de la rada, separado del mayor número posible de buques, cuya comunicacion será castigada, conforme á las circunstancias que medien.

Art. 95. La cuarentena de observacion se limitará á tener bajo vigilancia durante los tres dias señalados, al buque, la tripulacion y pasajeros, no permitiendose la descarga de las mercaderias, ni la plática con las demás embarcaciones surtas en el puerto, pero no obligará á la descarga de las mercaderias en el Lazareto.

Art. 96. En caso de que un buque en cuarentena de observacion tenga á su bordo sustancias animales ó vegetales en putrefaccion, ó contenga comestibles ó bebidas sofisticadas, será obligado á arrojarlas mar afuera, debiendo para el efecto ir á su bordo un delegado de Sanidad para constatar el hecho.

Art. 97 Desde el momento en que un buque sea puesto en cuarentena de observacion, su capitan comenzará á poner en ejecucion las medidas de precaucion, ó purificacion que le ordenen con respecto al buque, la tripulacion y pasajeros y si en el curso de la cuarentena ocurre á bordo algun caso de enfermedad ó defuncion, su capitan llamará del estacionario ó Capitania poniendo su bandera amarilla á media asta.

Art. 98. Una cuarentena de observaccion empezada á bordo podrá siempre ser continuada en el Lazareto, á pedimento de la tripulacion, de los pasajeros ó del capitan, así como cuando las circunstancias particulares de seguridad del buque lo demanden, ó la confirmacion del estado sanitario de la carga, tripulacion ó pasajeros lo requieran.

En todos estos casos se tendrá en cuenta los dias que haya estado en observacion, pero si ha habido enfermedad ó defuncion á bordo no se descontará el tiempo trascurrido.

Art. 99. Cuando en un buque que se halle en cuarentena de observacion sobrevenga algun caso de enfermedad exótica, ó haya otros motivos para que continúe por mayor tiempo la observacion y

vijilancia, la cuarentena se hará de rigor, y el buque pasará al Lazareto á purgarla.

Art. 100. La cuarentena de rigor datará desde el momento en que el buque entre al Lazareto y será para las personas de quince dias de duracion, para el buque de veinte, tiempo necesario para su limpieza y purificacion despues de desembarcar sus objetos; y para las mercaderias de treinta dias, contados desde el momento de su desembarco, en que empezará su purificacion y demás medidas que se crean necesarias, como las de desinfeccion que la autoridad sanitaria determine, de acuerdo con la Junta de Sanidad del Puerto.

Art. 101. Las cuarentenas de rigor solo podrán ser purgadas en un puerto con Lazareto, y será obligatorio el desembarco de los pasajeros, limpieza y fumigacion del buque, y desembarco de las mercaderias con las demás medidas que en vista de estas órdenes la autoridad de acuerdo con la Junta de Sanidad determinen.

Art. 102. Si ocurriere entre los pasajeros ó tripulantes de un buque que estuviera en el Lazareto, caso ó casos de enfermedad ó defuncion de enfermedades exóticas, se volverán á contar de nuevo los dias de cuarentena, desde la convalecencia del enfermo ó de la defuncion.

Art. 103. Todo buque proveniente de puerto infestado (con patente sucia) que haya efectuado cuarentena en puerto intermedio, presentando la constancia de ello, podrá ser admitido á libre plática, si se considera que ha sido suficiente esa

cuarentena, si no ha habido novedad en la salud de los pasajeros y tripulantes en el intérvalo, y si han trascurridos mas de quince dias de su salida del puerto infestado. En caso contrario, suprimirá la cuarentena de observacion ó de rigor, segun la apreciacion que haga de las circunstancias que medien, la Junta de Sanidad, la que en caso de duda ó incertidumbre, optará por lo mas rigoroso.

Art. 104. El tiempo de travesia de un buque se contará desde el dia de su salida de un puerto, constatada por el libro de bordo, ó atestiguado por la declaracion del capitan ó patron del buque.

Art. 105. Todo buque que haya tenido en su travesía algun caso de enfermedad exótica (cualquiera que sea su patente) pasará al Lazareto á purgar su cuarentena de rigor.

Art. 106. Un buque con patente limpia, cuyas condiciones fueran evidentemente malas y comprometedoras para la salud pública, podrá ser equiparado por medida de hijiene, á un buque con patente sucia y será en consecuencia sometido al réjimen cuarentenario.

Art. 107. Salvo la presencia á bordo de un caso de peste, fiebre amarílla ó cólera, en cuyo caso se deberá pasar al Lazareto á purgar cuarentena de rigor, un buque tendrá siempre el derecho de volver á hacerse á la mar, sea antes de ser puesto en cuarentena, sea en el curso de ésta, siempre que se dirija á otro punto de la República.

En caso de que se quiera hacer á la mar le será

devuelta la patente y la autoridad sanitaria mencionará en ella el tiempo que hubiere estado en cuarentena y las demás circunstancias, de su estadia así como las condiciones en que vuelva á partir.

Art. 108. Si un buque en cuarentena, con enfermedades ordinarias á su bordo quiere hacerse á la mar, la autoridad sanitaria deberá asegurarse para permitirle la salida, de que los enfermos puedan ser convenientemente cuidados durante la navegacion; y en caso de que dichos enfermos prefieran quedarse en el Lazareto, ó no puedan ser admitidos á bordo, se ordenará su desembarco, si su estado lo permite.

Art. 109. Las cartas y papeles, delos buques en cuarentena, serán sometidos á las medidas hijiénicas que se consideren necesarias, pero considerándose cerradas las cartas, y procurando no alterar la letra de unos y otros.

Art. 110. Todo buque que no tenga patente de Sanidad, cuando en atencion al punto de procedencia, debiera estar provisto de ella, podrá segun las circunstancias, ser sometido á un cuarentena de observacion ó de rigor.

En el mismo caso estarán comprendidos los que alegen pérdida fortuita de la patente.

Las Juntas de Sanidad fijarán la duracion de estas cuarentenas.

Art. 111. Toda patente raspada ó enmendada, cuya enmendadura ó raspadura no venga certificada, será considerada para todos los efectos como patente sucia.

Art. 112. Cuando un buque esté en cuarentena no podrá atracar á su bordo embarcacion alguna, salvo si el buque en cuarentena pide socorro; en cuyo caso se le prestarán los auxilios que fueren del caso. Fuera de esta circustancia, solamente la Sanidad podrá llegar á su bordo, tomando las precauciones, que considere necesarias. Toda otra embarcacion que atracare, al buque en cuarentena quedará en cuarentena á su vez y pagará una multa de cincuenta pesos fuertes.

Art. 113. El capitan de todo buque que tenga averías y que vaya á ser puesto en cuarentena, pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la Junta de Sanidad, la que en dicho caso ordenará que el buque pase al Lazareto, y una vez verificado esto, tomará los medidas necesarias de seguridad, en cuya adopcion podrá ir hasta la descarga completa del buque y demás medidas que fueren convenientes, de acuerdo al efecto con la Administracion de Rentas Nacionales.

Art. 114. Toda vez que estando un buque en cuarentena de observacion, necesite víveres ú otras cosas, los pedirá á sus cosignatarios por conducto de la Sanidad, y para la remision de los pedidos á bordo del buque en cuarentena se le pedirá permiso y se ordenará que vaya un delegado para dirigir el cumplimiento y ejecucion de las siguientes medidas precaucionales.

Una vez al habla del buque en cuarentena, se ordenará que se heche al agua un bote sin tribulantes, el que permanecerá á merced de la corriente, sujeto

al buque por medio de un largo cabo, Este bote será pescado por la embarcacion que lleve los auxilios, y en el se depositarán los víveres y demás objetos que se hayan pedido; hecho esto se volverá la embarcacion á tierra.

Este mismo espediente se empleará toda vez que habiendo hecho el buque señales al ponton ó Capitania, venga la falua á ver lo que necesita. Se pondrán las comunicaciones ó pedidos en el bote etc.

Art. 115. El capitan ó patron que desobedezca las órdenes que se le comuniquen sobre cuarentenas, se hará reo de grave crímen y podrá ser compelido á la obediencia por autoridades marítimas, las que están facultadas para emplear todos los medios á su alcance hasta echar el buque á pique en último caso.

## TÍTULO VII

### DEL LAZARETO

Art. 116. Queda establecido un Lazareto con todos sus accesorios en la isla de Martin Garcia ó en la Ensenada.

En los demás puertos de la República, á medida que las necesidades del servicio sanitario lo reclamen, se irán estableciendo Lazaretos flotantes ó pontones, que llenen estas necesidades.

Art. 117. Habrá en el Lazareto un médico que será su Director y Administrador Sanitario, con los

empleados suficientes para hacer ejecutar las disposiciones prescritas.

Art. 118. El Lazareto estará bajo la dependencia de la Junta de Sanidad respectiva.

Art. 119. La distribucion interior del Lazareto será tal que las personas y las cosas pertenecientes á cuarentenas de fechas diferentes, puedan estar separadas.

Habrá almacenes espaciosos, secos y bien aereados para las mercaderias de distintas procedencias y fechas; y locutorios separados de los cuarentenarios y de sus dormitorios, como tambien las demas piezas necesarias que se tienen presentes en todo edificio.

Art. 120. Queda prohibido ponerse en comunicacion directa é inmediata con las personas y las cosas que esten en cuarentena ó en el Lazareto. Además de la multa señalada en el art. 112 de este reglamento, en que incurrirá tambien todo el que haya estado en contacto con las personas ó las cosas en cuarentena, será así mismo considerado como haciendo parte de la misma procedencia: salvo las escepciones que la autoridad sanitaria crea poder admitir y de que será juez.

Art. 121. Cuando haya en el Lazareto buques purgando cuarentena, se mantendrá en una asta bandera colocada en el sitio mas visible, una bandera amarilla durante el dia y un farol con luces del mismo color durante la noche, para que sirva de aviso á todos los buques, que á su vista procurarán

pasar á la mayor distancia que sea posible, segun su calado y el agua que el canal tenga.

En caso de haber buques haciendo cuarentena en el Lazareto de Martin Garcia, la Comandancia militar de la isla someterá á todos los buques que carguen ó descarguen, de acuerdo con el director del establecimiento sanitario, á todas aquellas medidas que se juzguen convenientes, plena consulta á la Junta de Sanidad del Puerto Central, y procurando que dichas medidas sean las mas adaptables á las circunstancias de la localidad.

Art. 122. El médico del Lazareto, como director y administrador de él, deberá visitar y cuidar á los cuarentenarios; dictará las medidas sanitarias ó internas, como las esternas de carácter urjente á su juicio, de las que oportunamente dará cuenta á la Junta de Sanidad del Puerto Central; hará que los enfermos á su cuidado reciban, bajo el punto de vista médico y religioso, todos los socorros y cuidados que se dan á los enfermos en los establecimientos hospitalarios organizados; y procurará conciliar el bienestar de los cuarentenarios con la preservacion de la salud pública.

Art. 123. Los enfermos en cuarentena podrán hacerse tratar por un médico de su eleccion, que no sea el del Lazareto, pero dicho médico, así como las demás personas comprometidas en la visita, se constituirán en cuarentena á su vez. Es deber del médico que vaya á prestar asistencia al Lazareto, dar informes por escrito al Director sobre el estado de los enfermos á su cuidado y demás cambios que en la salud pública de los mismos se note.

Art. 124. El Lazareto tendrá una tarifa aprobada por la autoridad y revisada trimestralmente, en la que constará el precio de la pension y de los *extra* cuya tasacion será lo mas moderada posible.

Las personas cuyo estado de pobreza sea constatado por la autoridad serán mantenidas y atendidas gratuitamente. La asistencia y servicios médicos serán gratuitos; los cuarentenarios solo pagarán los cuidados estraños al servicio sanitario.

Art. 125. Los artículos en putrefaccion ó desconposicion no serán admitidos en el Lazareto; por el contrario se obligará al capitan á salir y arrojarlos mar afuera; lo mismo se hará con las ropas (que pueden tambien ser quemadas) que hayan pertenecido á un indivíduo muerto de enfermedad contagiosa; y con cuanto revele desaseo ó alteracion notable, á juicio del médico Director del Lazareto ó de la Junta, en caso de apelacion ó protesta por parte del capitan ó deudos, se hará lo mismo. Los artículos comestibles vegetales y animales y las bebidas que se hallen alteradas, quedarán sujetos al mismo órden de medidas, una vez que la Junta de Sanidad haya constatado su estado de deterioro ó de alteración ó sofistificacion.

Art. 126. Los equipajes de los pasajeros y tripulantes y la ropa de uso deberán ser bien aereados y ventilados, miéntras dure la cuarentena, y el Director del Lazareto velará por el cumplimiento de esta medida.

Los equipajes y ropas pertenecientes á los individuos que hayan fallecido, no habiendo sido de su

uso ordinario durante la enfermedad, serán purificados y fumigados segun las circunstancias ó sometidos á otras medidas hijiénicas.

Art. 127, Se darà un recibo circunstanciado al capitan de los despachos y demás correspondencia que el buque traiga, los que serán sometidos á las purificaciones y fumigaciones convenientes, pero que no alteren la letra ni requieran su abertura; y en seguida serán cuidadosamente remitidos á la Administracion General de Correos.

Art. 128. Los gastos que ocasionen la descarga, espurgo, fumigaciones, limpieza, purificaciones y carga de los buques que esten en el Lazareto, serán de cuenta de los mismos buques ó de los consignatarios.

---

Los títulos 2, 3, 4 y 5 que comprendían las disposiciones generales, medidas relativas al cargamento, despacho, salida de los buques, travesía, entrada, anclaje y estadía, reflejaban la última palabra de la ciencia y muestran que el distinguido hijienista se habia dado cuenta exacta de nuestra situacion en materia de legislacion sanitaria, procurando satisfacer todas las necesidades reales del servicio.

Las estrechas relaciones mantenidas con la vecina República hicieron pronto ver la convenien-

cia de uniformar las medidas con ella á fin de que habiendo acuerdo completo en el cumplimiento de las prescripcioones cuarentenarias, no resultase la nuestra comprometida, ó favorecida aquella, por la navegacion trasatlántica.

Los temores justos de una guerra de cuarentenas, la amenaza de que por insuficiencia de medidas nuestros vecinos nos espusieran (pues como dice muy bien el Dr. Mallo el país mas liberal espone al que lo es ménos) cuando teniamos tanta necesidad deprecavermos del Brasil, hizo que los Drs. Mallo y Wilde, médico tambien de Sanidad y miembro de la Junta, entreviendo el peligro, consiguiesen de nuestro Gobierno una invitacion al Oriental y Paraguayo, á fin de celebrar la tan deseada convencion que echase por tierra los inconvenientes y amenazas perpétuas á que se estaba espuesto por las medidas cuarentenarias de entónces.

En 1873 se reunieron los Srs. Delegados de las repúblicas Argentina y Oriental, á quienes se juntaron los del imperio del Brasil, invitados á su vez por el Gebierno de la vecina orilla, y realizaron dos convenios y un reglamento anexo, que destruyendo los inconvenientes que surgian antes de su promulgacion, por la falta de uniformidad entre los procedimientos sanitarios de las partes contratantes, cubrieron las deficiencias y complementaron el régimen en lo relativo á sanidad.

En este convenio se encontró despues una parte atacable: asignábase una duracion de 10 dias á la cuarentena impuesta á pasajeros salidos de puer-

tos infestados, cualquiera que fuese la naturaleza de la infeccion, en caso de no haber ocurrido enfermedad á bordo y á contar desde el dia de salida.

—El límite impuesto á la incubacion de las enfermedades exóticas es exíguo, se dijo, y entre nosotros mismos hemos podido comprobarlo; (se citaba el caso del hotel de Roma, 1870) y esta cuestion de todas las épocas, á pesar de darla como muy resuelta algunos autores, fué debatida calurosamente, atribuyéndose á la resolucion de la Junta. funestas consecuencias en los años siguientes.

El Dr. Mallo decía refiriéndose á la incubacion: (1).

« . . . . Puede variar y varía en efecto, según los climas y latitudes, como varía segun los climas, la incubacion natural de los huevos de las gallináceas, como varía la edad de la pubertad, la virilidad, la fecundacion y un gran número de fenómenos en la naturaleza, porque todo ello depende de las condiciones de calórico y humedad y los gérmenes ó fermentos obedecen á las mismas leyes que son inmutables de la naturaleza, que son universales. »

La prudencia aconsejaba de todos modos la prevision y nos es grato consignar que nuestros representantes en el convenio sanitario, el Dr. Mallo principalmente, lucharon con todas sus fuerzas

(1) Lecciones de Hígiene, pág. 460.

contra el liberalismo imperante en los miembros del Congreso. Se debió pecar mas bien por exceso toda vez que era el único medio de librarse de medidas arbitrarias, pero eficaces: interdiccion de las comunicaciones y clausura absoluta de los puertos.

Los casos numerosos de fiebre, ocurridos en la rada y el que hemos citado del hotel de Roma que se consideró sobrevenido despues de 10 dias de incubacion hicieron pues que se elevara á 15 el número fijado á la cuarentena de rigor.

En otro órden de ideas, las condiciones escepcionales del puerto y la falta de reglamentacion séria acerca del punto de anclaje de los buques, que quedaba al capricho de los capitanes, dieron lugar á repetidas quejas de la Junta; «Los médicos de Sanidad, decía, sostienen que esos buques positivamente no han llegado á nuestro puerto, porque él no se halla en un punto que diste igualmente de la Colonia que de la ciudad de Buenos Aires, á 15 ó 20, millas del puerto.»

Esto ha sido siempre orígen de dificultades sin cuento; la visita de Sanidad se retarda en razon directa de la distancia á recorrer y aumentar los obstáculos del servicio.

Los delegados del Congreso, por las repúblicas Argentina y Oriental, reconociendo la solidaridad de los intereses comerciales de ambos países, encontrando idénticas las condiciones de su progreso y previendo que la comunicacion diaria afectaria conjuntamente estos intereses, dictaron un convenio por el que las partes contratantes

se obligaban á establecer Lazaretos; uno la Oriental, donde hicieran cuarentena las procedencias de ultramar con patente sucia, y dos la Argentina: para las del Paraguay, provincias vecinas del Brasil y puertos cercanos argentinos uno, y el otro para las procedencias de los rios con destino al Brasil ó Montevideo y para los de estas capitales en caso de hallarse una de ellas infestada. Cada uno de estos Lazaretos debia ser dirigido y administrado por el Gobierno en cuyo territorio estuviese, pudiendo las dos naciones mantener respectivamente un médico en el Lazareto de la vecina.

A cargo de cada Gobierno quedaba la creacion, sostenimiento, administracion y reglamentacion de sus Lazaretos.

Este convenio debia durar cuatro años á contar desde el dia de su ratificacion, pudiendo al fin del término ser renovado ó alterado á peticion de una de las partes, hecha con dos meses de anticipacion, entendiéndose que si esta peticion no tenía lugar, el convenio quedaria en vigor por un año y así en lo sucesivo hasta llenar la condicion exigida.

Estas disposiciones que no llegaron al terreno de la práctica, quedaron adjuntas al Convenio Internacional del 77 entre las partes contratantes y el Brasil.

En el lugar que dediquemos á los Lazaretos, hablaremos del único con que contamos actualmente y que. como hemos dicho se debió á la

inciativa de la Junta de Sanidad, que no pudo llevarlo al efecto sino algunos años mas tarde.

A pesar de este conjunto de trabajos en pró del mejoramieto del servicio sanitario, las dificultades que aparecian eran muchas cuando algun amago de epidemia nos amenazaba. Las medidas no podian llevarse á efecto con la prontitud requerida porque la Comision Central carecia de autonomia, dependiendo inmediatamente del ministerio.

A propósito del caso del vapor Taraguy procedente del Paraguay, solicitó la Junta, del Gobierno, ordenáse á los Cónsules la trasmision directa á la Comision Central, de todo lo relativo á higiene sanitaria en los países respectivos y sin intervencion del ministerio. Queríase de este modo salvar el largo tiempo que emplean las notas en su tramitacion ministerial y dar á las medidas la prontitud y eficacia necesarias. Este pedido no se atendió.

El establecimiento definitivo de la Capital de la República trajo la organizacion del Consejo Nacional de Higiene, sugeto al Código Sanitario que se estableció para el efecto, y recien á esta corporacion investida de facultades ámplias debia ser dado el traer la organizacion definitiva.

Habíamos pues entrado en una nueva vía, pero hay que confesar que nuestras autoridades no dedicaron toda la atencion á satisfacer las exigencias de la policía marítima; la Junta, no poseyendo vapores propios para la visita, personal suficien-

te para la vigilancia de los buques anclados, que podian aproximarse clandestinamente unos á otros, los en cuarentena á los en circulacion libre, pasando nuestras autoridades sanitarias muchas veces uno ó dos dias sin tener noticia alguna de los existentes en el puerto, la Junta, decimos, debía reducirse á llenar las apariencias, y ella misma reconoció la poca fé que debía darse hasta á las patentes en que se hacia constar el estado del agua, víveres, limpieza, etc.; una memoria del Consejo dice: «Esa inspeccion no se practica por carecer de medios de traslacion rápida hasta el fondeadero de los buques.»

Hasta en los últimos tiempos se ha carecido de los recursos más esenciales para cumplir con estrictez el servicio cuarentenario; el superior Gobierno, fuerza es decirlo, no se preocupó de poner en práctica lo aconsejado tantas veses por nuestros hombres de ciencia y lo que nuestros intereses sanitarios y grado de progreso científico tenían derecho á exigir.

La Comision Nacional de Higiene, dando pruebas de labor contínua y fecunda, confeccionó proyectos, reglamentos, etc., de los que solo algunos—como hemos visto—llegaron á la práctica, pero modificados é incompletos.

---

## III

### Nuestras cuarentenas en los últimos años—Convencion y Reglamento Sanitario Internacional del año próximo pasado (1887).

---

Detallemos rápidamente las cuarentenas impuestas en nuestro país hasta la fecha.

Desde fines de 1869 en que la fiebre amarilla se desarrolló con carácter epidémico en Rio Janeiro, las procedencias de dicho puerto y todas las que tocaron por cualquier motivo en él fueron objeto de una observacion de tres dias, teniendo en cuenta que el menor tiempo que podia emplearse en la navegacion era de seis.

Hasta Febrero de 1870 nos vimos libres de todo contagio, más con fecha 18 de dicho mes, aparece el primer caso en el vapor Poitou, despues de once ó doce dias de incubacion; el capitan declaró no haber bajado á tierra, limitándose únicamente á reci-

bir carbon; este fué el orígen de la pequeña epidémia que se desarrolló en esta ciudad, que dió por resultado aumentar á quince dias el período cuarentenario, redoblándose el cuidado en las visitas sanitarias. El aumento de la observacion persistió hasta Mayo, declinó nuevamente con la fiebre en Rio y desapareció por fin el 30 del mismo mes; pero pronto cundieron voces de alarma, anunciando la prensa la aparicion del mal en el Paraguay, denuncia que fué desatendida pues se tuvieron noticias oficiales de que la enfermedad reinante era simplemente *fiebre del país*. El Consejo de Hijiene se contentó con esta declaracion hecha por un Cónsul que debia ignorar la naturaleza de la enfermedad de que se trataba, á pesar de toda su buena voluntad, y la visita fué demasiado crédula al tomar al pié de la letra la declaracion del capitan del vapor Taraguy, que aseguraba no tener novedad á bordo, como igualmente negaba existir en el puerto de salida, enfermedad sospechosa alguna. Un enfermo del citado vapor, conducido al Lazareto Municipal atacado de fiebre, fué el orígen del restablecimiento de las cuarentenas y quien dió su veredicto á la opinion pública que habia reclamado á grandes voces por la prensa la adopcion de medidas enérgicas.

¿Fué realmente culpable en este caso nuestra autoridad sanitaria?

Es mas equitativo atribuir la culpabilidad á las deficiencias de la reglamentacion vigente, á la falta de recursos y carencia de personal.

Por esta causa las violaciones de cuarentenas eran muy frecuentes y la falta de disposiciones penales á los contraventores engendraba á cada paso dificultades: faltaba la ley penal y el Gobierno tuvo muchas veces que proceder por analogia y aun arbitrariamente.

Al mismo tiempo se impusieron cuarentenas á las procedencias del Brasil y á las de Gibraltar, que fueron de poca duracion.

Pasó el peligro y todo quedó en calma relativa, cuando la reaparicion de la fiebre amarilla en la Asuncion (año 1872) hizo entrar en una nueva era de actividad al Consejo de Hijiene. El Dr. Mallo se trasladó á Corrientes, estableció allí cuarentenas de rigor, haciendo prodigios con los escasos recursos de que disponia; estableció en la «Isla de Masas» un punto de observacion donde se fumigaba y sometia á limpieza á los pasajeros y vestidos; estableció un cordon militar que hiciera inviolable la cuarentena, é impuso con actividad iguales medidas en todos los puertos del Paraná.

No obstante, la fiebre amarilla entró y sembró el estrago por doquiera, enlutando con la muerte de 17,000 almas todos los hogares y sembrando el espanto con su terrible y rápido incremento.

La Junta espidió patentes sucias hasta el 8 de Julio; en esta época fué declarada oficialmente la desaparicion del mal.

El cólera de la Asuncion, en la misma época, trajo de parte del Gobierno, como medída precaucional,

la clausura de los puertos á las procedencias paraguayas, que duró hasta el 26 de Marzo.

En 1878 (28 de Octubre) viendo aproximarse la estacion favorable al desarrollo de los males exóticos, el Gobierno Nacional convocó una comision de catorce facultativos, de los que no asistieron sino doce, para que informara sobre los siguientes puntos:

1° Si es necesaria la clausura de los puertos de la República para impedir la invasion de los males exóticos.

2° Si esa rigorosa medída podria suplirse con la imposicion de cuarentenas y en qué casos, de qué manera y donde deberian éstas llevarse á cabo, sin peligro para la salud pública y sin grandes erogaciones.

3° Si además de estas medidas precaucionales ó en vez de ellas no pudieran adoptarse otras que impidieran el desarrollo de las enfermedades susceptibles de ser importadas.

La Comision se espidió al poco tiempo dando las informaciones del caso y sentando las siguientes conclusiones:

1er Punto. No es necesaria la clausura de los puertos en tésis general, para impedir la invasion de las enfermedades exóticas.

2° Punto. Puede suplirse la clausura de puertos por la imposicion de cuarentenas, en todos los casos en que amenaza ser importado un mal exótico que existe en aquel país que mantiene relaciones mercantiles con el nuestro.

La segunda parte de la pregunta fué objeto de

un estudio detenido de la Comision, que encontró no existir en nuestras costas un punto adecuado donde establecer un Lazareto, aconsejando entonces que las cuarentenas se cumplieran á bordo de los mismos paquetes, y á fin de llevar á debido efecto las medidas sanitarias sin *grandes erogaciones*, dedicar «pontones» dispuestos convenientemente, para la fumigacion y ventilacion de la carga que allí seria trasbordada, debiendo ser trasladados los enfermos á Martin Garcia. Aconsejaba finalmente la Comision, se continuase los trabajos de salubrificacion de la ciudad, á fin de darles rápida terminacion.

Bajo estas bases se establecieron las cuarentenas.

Pocos años despues se llevó á efecto la construccion del Lazareto de Martin Garcia y es allí donde se han cumplido las cuarentenas hasta el presente, pero solo por pasajeros de 3ª clase, toda vez que el estado higiénico de los puertos de procedencia ó escala ha exigido medidas restrictivas.

La última epidemia de cólera (Noviembre del 86) puso de manifiesto una vez mas las deficiencias de nuestra sanidad, siendo la causa ocasional del gran paso que hemos dado en la materia, dotando al país de leyes sanitarias que consignan los grandes principios científicos modernos.

El pasado año 87 se ha marcado pues por una viva reaccion al respecto, colocándonos en

materia de sanidad á la altura de las primeras naciones del mundo.

La convencion sanitaria entre las Repúblicas Oriental, Argentina é Imperio del Brasil, y Reglamento anexo, vigente actualmente en parte, que, como decimos, refleja el estado actual de la ciencia, ha venido á colmar una exijencia largo tiempo sentida; en sus partes esenciales está en efecto por encima de toda crítica.

Séanos permitido entrar en algunas ligeras consideraciones á su respecto

La creacion del cuerpo de inspectores de navío ¿no traeria prácticamente dificultades enojosas en el servicio sanitario que, como condicion esencial, requiere simplicidad suma? Apartándonos del rol verdaderamente difícil de esos pobres médicos condenados á ser los censores permanentes de los de á bordo, su mision se complica extraordinariamente cuando en cumplimiento de sus atribuciones, se ven en la obligacion de intervenir de una manera directa en casos de la exclusiva jurisdiccion de sus colegas de los buques. Casi nunca podrán ver del régimen interno mas que lo que los capitanes y el médico quieran que vean. Es necesario saber lo que es un buque que conduce cientos y hasta mas de mil inmigrantes, para darse una idea neta del trabajo que requiere una inspeccion, cuando en ellos hay uno ó pocos casos de enfermedades sospechosas.

Cuanta vez hemos tenido ocasion de acercarnos

á esos grandes piróscafos que anclan en nuestra rada, conductores de una muchedumbre abigarrada, verdadero hacinamiento humano, que involuntariamente hace pensar que son deshechos de la vieja Europa, nos ha sorprendido el que hubiesen cumplido una larga travesía sin originarse esas epidémias tan comunes que traen las aglomeraciones de indivíduos en malas condiciones higiénicas. Cada pasagero de 3ª clase y cada bulto de su equipaje constituye un foco permanente de emanaciones de todo género que vician la atmósfera de varias cuadras á la redonda. ¡Saludable debe ser el mar cuando así el hombre se conserva sano despues de treinta dias de navegacion!

El reglamento sanitario dice en el párrafo 6º de las atribuciones de los inspectores: «Deben estorbar el embarque de ropas sucias cualquiera que sea su orígen, así como el de todos aquellos objetos que noten en mal estado de conservacion, advirtiendo de ello al Comandante del navío.» Y bien, seria necesario dejar á cada inmigrante sin su equipaje ó inspeccionar uno por uno sus baules que hasta los de muy buena apariencia externa encierran humildes comestibles destinados á sufrir una fermentacion de 30 dias; ¡quién sabe cuantos no estallan en el camino por el desarrollo de gases! Durante nuestra permanencia en el Lazareto de Martin García lo hemos visto con nuestros propios ojos, causándonos la admiracion consiguiente.

¿No podria ponerse remedio al mal, reglamen-

tando seriamente el número de indivíduos que puede traer un buque sin perjuicio para la hijiene, así como las condiciones de salubrificacion interna y medios de desinfeccíon, que respondan á los verdaderos progresos que ha hecho la ciencia al respecto?

Hacemos simplemente observaciones; por mejor provisto de estufas de desinfeccion que se encuentre un navío, si la cantidad de indivíduos que encierra es superabundante dificil es matar los miasmas que se producen y mucho mas cuando los equipajes agregan su contingente valiosísimo de produccion.

Los médicos inspectores de navío están pues á nuestro entender, de más en el reglamento que nos rije si se tiene en cuenta que sus atribuciones escritas no podrán nunca ser llevadas á la práctica de una manera satisfactoria y en estos casos lo que no es completo no es bueno.

Tal vez sería mas práctico y menos costoso al erario tener inspectores sanitarios permanentes en los puertos de procedencia que vijilasen el embarque y sus condiciones y establecer bajo penas severas un número fijo de pasajeros para cada buque segun su capacidad; esto, agregado á las sabias disposiciones sobre hijiene interna del buque y una visita sanitaria completa y científica que se diera cuenta exacta del buque al arribo, completarian dichas medidas; y segun nuestra opinion, se obtendrian resultados mas positivos que con el actual servicio internacional, muy oneroso si se quiere hacer completo. Además, como veremos mas ade-

lante, pensamos que estas disposiciones sobre conduccion y trasporte de inmigrantes á nuestras playas están íntimamente ligadas con la salud general de la República, por cuyos ámbitos se esparce y distribuye la corriente inmigratoria.

Por otra parte, las nuevas disposiciones sanitarias que nos rigen no dejan nada que desear y, como argentinos, nos sentimos orgullosos de que hayan tenido orígen en nuestro país la idea y la iniciativa de esta convencion que nos coloca en tan alto nivel moral entre las naciones civilizadas.

---

## IV.

**Las Cuarentenas consideradas en su orígen—Como medida científica—Su importancia—Su porvenir.**

---

En los primeros tiempos las cuarentenas han sido las hijas lejítimas del pánico. Aquellos grandes males que ajitaban las naciones en el siglo pasado, las pestes que eran trasportadas desde Oriente por los bajeles de Venecia y que sembraban el espanto y el temor en las ciudades italianas, hicieron que los Gobiernos como encargados de velar por la salud pública, dictaran desde luego medidas de precaucion, disposiciones mas ó menos bizarras que enjendradas por el peligro debian ser ciegas como él.

Fué primero la clausura de los puertos: así como los habitantes se encerraban y aislaban en sus propias moradas, en los conventos, en las selvas y los montes, así tambien ellos cerraban las puertas de sus ciudades pensando rechazar el mal que invadia

esparciendo por do quiera la muerte y desolacion.

No era pues la ciencia, era el instinto, las pasiones, las mismas supersticiones de la ignorancia, quienes dictaron las primeras medidas que obedecieron solo al movimiento de la propia conservacion.

Fueron despues gradualmente perfeccionàndose por la esperiencia hasta que la facilidad de relaciones entre los distintos paises, los intereses comerciales y los disentimientos científicos, dieron oríjen á un otro género de medidas ménos severas y por consiguiente mas favorables al comercio y relaciones frecuentes que éste crea entre los pueblos. A la *clausura* sucedieron las *cuarentenas*.

Ahora bien ¿cuáles son los principios sobre que debe basarse una cuarentena para que cumpla con las exijencias científicas? Analicémolos ligeramente.

1° Disposiciones que se desprenden de la *incubacion*.

Entendemos por ésta el tiempo que trascurre entre el momento en que una persona esperimenta la *última* influencia de un miasma ó virus y aquel en que se manifiestan los primeros síntomas de una enfermedad.

Apenas hay una cuestion que haya sido mas debatida; cítanse casos de *12, 15, 20* y mas dias de incubacion, por ejemplo, de la fiebre amarilla.

¿Quién puede asegurar la data exacta de la *última* influencia morbífica en estos casos? Sabemos muy bien que un miasma ó virus necesita para *influenciar* un organismo, encontrarlo *predispuesto;*

esta inminencia mórbida sin la cual el ajente no hace nada, es pues la condicion esencial para el desarrollo de la enfermedad. ¿Cuándo se ha sufrido la *última* influencia? ésto es lo difícil de determinar. En los muchos casos que se citan de incubacion prolongada no se ha apreciado seguramente esta circunstancia; los viajeros que despues de una larga travesía de un puerto sucio á otro en buen estado solo sienten el mal pasado un tiempo del arribo, quién sabe sino han llevado en su equipaje mismo la semilla que ha estado esperando que el terreno se prepare para germinar en él?

Teniendo en cuenta estas consideraciones y la estabilidad mas ó menos grande de los ajentes, causa originaria de las tres enfermedades exóticas, cólera, fiebre amarilla y peste de Oriente, creemos que los términos de 8, 10 y 20 dias asignados respectivamente á su incubacion están de acuerdo con la práctica: esto es lo que las observaciones científicas mas completas han resuelto al respecto.

2° Disposiciones que se refieren á la impregnacion del buque, mercaderias y distintos objetos, por la materia infecciosa ó contajiosa.

La historia de las epidemias está llena de hechos prácticos que nos muestran como los navíos, sus mercaderias y objetos se transforman en ajentes de infeccion, susceptibles de permanecer latentes esperando condiciones favorables para su desarrollo.

No tenemos necesidad de citar casos prácticos

pues que son del dominio de todo el mundo. La estabilidad de los ajentes infecciosos es tal que en muchas ocasiones ha durado meses, sucediendo que una *cucheta* que ha servido á un enfermo de fiebre amarilla ha persistido impregnada del gérmen dando lugar á casos nuevos en los indivíduos que aun despues de noventa dias la han ocupado.

3ª Medidas que tienden á hacer efectiva la cuarentena impidiendo las comunicaciones de los buques en observacion con los que no lo están, y vigilancia estricta para impedir su violacion.

La convencion y reglamento que ahora rigen llenan debidamente en sus disposiciones, las exigencias de una cuarentena científica. El término fijado á la *incubacion* de las enfermedades exóticas está conforme con los dictados de la observacion y las prescripciones á que se someten los vapores de menos de 100 pasajeros de primera y transportes de inmigrantes, nos ponen á cubierto de peligro, puesto que se les obliga á estar provistos de estufas de desinfeccion y de todos los medios propios para la destruccion de los gérmenes morbíficos, que aconseja la ciencia moderna.

Ya vimos en la descripcion del régimen pasado cómo por falta de medios de transporte rápidos y propios de la sanidad, y por la carencia de un punto determinado de anclaje para los buques en cuarentena, surjieron dificultades de todo género que motivaron los justos reclamos de nuestra Junta á su respecto.

Podemos decir que en realidad no tenemos puerto. El Rio de la Plata no es un estuario, el mar no entra y sale de él en su flujo y reflujo; es una gran cuenca escavada por distintos canales de los que el mas importante, formado por la reunion de las aguas del Paraná y Uruguay, pasando por Martin García, vá á constituir la barra y el gran ancladero de los paquetes de ultramar; este canal dista lo suficiente para entorpecer la visita y dificultar las medidas sanitarias.

La convencion, con la eleccion de fondeaderos determinados de visita, de vigía y de cuarentena, disminuirá los inconvenientes que ya el puerto en construccion se encargará de echar por tierra en época no lejana.

Desde mucho tiempo atrás ha sido cuestion puesta en tela de juicio, la de la utilidad práctica de las cuarentenas, y hay una cierta tendencia en nuestros contemporáneos á creer que solo dan una seguridad ficticia; se les considera simplemente como *frágiles telarañas contra el peligro.*

Verdaderamente, como todo aquello que necesita un cumplimiento estricto, tienen en la práctica sumas dificultades. La facilidad con que pueden ser violadas por la ocultacion de la enfermedad, en las ciudades donde existe, los procedimientos de que se valen los comandantes de buque que tienen enfermos, para engañar á las autoridades sobre su estado sanitario, y distintas considera-

ciones de un otro órden que tienden á probar que esta medida es siempre ineficaz en las grandes epidemias de marcha invasora, hacen que los partidarios de su anulacion aumenten dia á dia y que la balanza vaya cediendo á favor de los intereses permanentes de la libre comunicacion internacional contra la institucion cuarentenaria, muchas veces de resultados ilusorios.

No entramos á considerar el gran número de razones que militan en contra de la clausura de los puertos; está ya proscrita de las prácticas sanitarias de todas las naciones civilizadas.

Las cuarentenas que son las únicas medidas de carácter exterior adoptables como precaucionales, suplen ó procuran suplir á la clausura que al fin y al cabo es el único remedio heroico contra la invasion de los males exóticos que haya evidenciado la observacion y la esperiencia.

Como medida esclusiva, las cuarentenas no deben inspirarnos confianza absoluta; en definitiva, alejan el peligro pero no lo evitan; disminuyen considerablemente las probabilidades de penetracion de una epidemia, pero dejan persistente la posibilidad de su invasion.

Los fines de la hijiene internacional son mas vastos que los que reposan sobre este sistema de aislamiento de pueblos que mantienen entre sí relaciones comerciales y una estrecha solidaridad intelectual y material. No está tal vez muy remoto el dia en que desengañados de la inutilidad relativa de estas medidas y cansados los gobiernos de

invertir la renta en este oneroso servicio, para mantener barreras contra el enemigo, que al fin son franqueadas en un tiempo mas ó menos largo, entren en otro órden de hechos dedicando mayores sumas al saneamiento bien entendido de las ciudades, destruyendo sus focos infecciosos, colocándolas en condiciones de resistir al empuje de esos azotes que tantos estragos han causado á la humanidad.

El Dr. Rawson decia en el Congreso de Filadelfia: « mayores pérdidas se originan con las interrupciones del comercio y la desaparicion de millones de vidas que lo que pueden costar las obras de saneamiento que honran á los países que las realizan. » Bueno es recordar estas conclusiones del notable hijienista.

El progreso de la hijiene ha de traer, estamos seguros, la disminucion de la epidemias; tal vez se llegue hasta ahogar los gérmenes morbíficos de las enfermedades exóticas en su cuna misma aliándose para el caso todas las naciones civilizadas, á quienes liga un interés comun; este seria el ideal, el verdadero y grande desideratum de la hijiene internacional.

---

## V

### Nuestros Lazaretos—Los de la Ensenada y Martin García—Lazaretos flotantes.

---

Los Lazaretos, este complemento del régimen cuarentenario, han sido la preocupacion constante de nuestras autoridades sanitarias, desde tiempo atrás. El gran Rivadavia, en su corta pero luminosa trayectoria á través del mejoramiento general de nuestro país, apenas pudo dejar uno en proyecto en la Ensenada; las casillas incómodas que lo constituyeron fueron derribadas por el tiempo y recien años más tarde, en la primera epidemia de fiebre amarilla, se volvió á edificar un número insuficiente de *casillas:* un restaurant para la comodidad de los cuarentenarios y detalles mínimos, completaron el establecimiento de este lugar de *espurgo* completamente rudimentario.

La situacion del llamado « Lazareto de la En-

senada », en un terreno bajo, anegadizo, de reciente formacion y sus pequeñas dimensiones, hicieron que pronto fuera abandonado; los aislados no debian encontrar ahí otra cosa que una vida incómoda en estremo unida á condiciones antihijiénicas positivas, que daban pobrísima idea del estado de progreso científico del país. Solicitudes reiteradas del Gobierno de la Provincia, que hacia ver los peligros á que se esponia la poblacion de la Ensenada con semejante vecindad, y sus reconocidas condiciones desfavorables, lo hicieron abandonar; y despues de varias consultas y estudios de parte de comisiones científicas, eligióse á Martin García, como único punto adecuado para el establecimiento de un Lazareto.

Es verdaderamente difícil resolver esta cuestion en un puerto como el nuestro, en que las condiciones de la costa, en la vastísima estension que domina la embocadura del Plata, hacen impracticable el arribo de los buques á punto alguno que diste suficientemente de la poblacion de manera que su vecindad no infunda temores.

Por otra parte, Martin García, colocada geográficamente en posicion favorable, tiene en su contra el no ser accesible sino para buques de determinado calado.

Hagamos tambien abstraccion de las consideraciones patrióticas que encausan nuestros deseos á ver en la isla, llave de los rios, únicamente la plaza fuerte inespugnable, detrás de la cual podrían guarecerse bien defendidos los buques de

nuestra escuadra, en el caso tal vez remoto pero probable de un ataque marítimo. Se ha establecido al fin un Lazareto y los gastos á que ha dado orígen son considerables para que se abandone lo hecho en busca de otro local difícil de encontrar, que llene de una manera mas completa las aspiraciones y satisfaga el ideal del hijienista.

Nos falta tiempo para estudiar detenidamente el Lazareto en sí mismo, pero debemos decir que, tal como ahora está constituido, deja mucho que desear, tanto en su construccion como en sus principales accesorios. No parece que aquello fuera el resultado de tantas sumas invertidas y tanto tiempo gastado inútilmente en reformas ilusorias y poco prácticas. Este lazareto ha sido el punto de cuarentena de los pasajeros de 3ª clase desde cuatro años atrás.

A pesar de encontrarse contínuamente batido por los vientos, con un ambiente puro y en una situacion hijiénica que nada deja que desear, las enfermedades epidémicas, viruela, sarampion, titus, difteria, etc., fijan allí sus reales cada vez que se aglomera un número determinado de personas.

¿Cuál es la causa?—Ya hablamos de las condiciones en que llegan los pasajeros de 3ª clase, despues de 30 dias de travesía; y bien, no titubeamos en atribuir á ellas el mal. Esa alimentacion deficiente é insana, ese hacinamiento, esa suciedad estrema en que viven y se mueven durante el viaje, hacen que estalle aquí la resultante obligada, revistiendo la forma de las enfermedades típicas del abandono y la miseria; el mar ha servido de preservativo

eficaz, pero solo momentáneamente. Como evidente prueba, tenemos el desarrollo increible que han adquirido el sarampion, la viruela y la difteria, cuando una cuarentena ha determinado la permanencia de pocos dias en el Lazareto, de un número regular de inmigrantes.

No hay una sola de estas enfermedades que no revista un carácter maligno, que no se complique desde luego con la adinamia, la ataxia y accidentes variados en las vias digestivas que reconocen por orígen vermes intestinales: es seguro que ningun pasajero de tercera clase escapa á ellas. Despues, los cuarentenarios mismos se encargan de derramar el gérmen en esta ciudad, donde todo está dispuesto para recibirlo, y en la República entera á donde la corriente inmigratoria vá á distribuirse. ¡Quién sabe si no está aquí el orígen de la difteria y la viruela hechas endémicas en la Capital y que tantas víctimas cuestan, dia á dia! (1)

El hecho real y positivo es, en lo que concierne al Lazareto, que cada galpon queda inhabitable despues de desocupado por un centenar de indivíduos en las condiciones dichas: una vez mas se palpa la urgencia de reglamentar tan completamente como sea posible, el número de pasageros que debe traer cada buque y de hacer prácticas las

---

(1) Tambien hemos visto al cólera causar estragos inauditos en la última epidemia dando los resultados estadísticos mas desfavorables.

¿Hay necesidad de invocar para ello otra causa que la dicha respecto á las pésimas condiciones hijiénicas de nuestra inmigracion?

sabias disposiciones sobre desinfeccion, aereacion, etc., del nuevo Reglamento Sanitario. La madera que ha servido para la construccion del Lazaréto se presta tambien maravillosamente para conservar la impregnacion; dos meses despues de clausurarse, el año pasado, era todavia inhabitable; tal grado de saturacion habia alcanzado!

Nuestras autoridades deben procurar colocarle en buen pié, ya que es el único punto de *espurgo* con que contamos.

Hemos tenido ocasion de leer el informe y las mejoras que propone el actual Injeniero Sr. Cremona que preside los trabajos de reforma iniciados el año pasado y si se llevan á cabo, contaremos al fin con un Lazareto que reunirá el mayor número de ventajas que del lugar pueden sacarse ya que no tenemos otro paraje mas adecuado por el momento y que las sumas invertidas en su creacion obligan á continuar la obra empezada. La Convencion establece la conveniencia de situar los Lazaretos fijos en islas y no tenemos otro lugar que satisfaga esta exigencia.

Tocamos ahora un punto no menos importante: los Lazaretos y hospitales flotantes, que el Reglamento actual dispone se establezcan en lo sucesivo.

¿Se presta nuestro rio á su efectividad?

¿Es fácil llevarlos á cabo y qué condiciones deberian llenarse?

Hasta ahora ha desempeñado el papel de lazareto flotante el patacho Gral. Villegas, que está anclado frente á Martin García. En el año 85 un enfermo

sospechoso de fiebre amarilla fué aislado allí por disposicion del Departamento de Hijiene y tocónos, como médico del Lazareto, permanecer aislados tambien prestando los servicios consiguientes. Conocedores pues, de sus deficiencias y constándonos que la autoridad persistiria en su mantenimiento, á pesar de que varios miembros de la Junta eran opositores decididos de los lazaretos flotantes, proyectamos un plan de mejoras, que fué efectuado. Se hizo de la bodega del buque un salon espacioso y regularmente aereado, en reemplazo de la pequeña camarilla que antes contenia, con otras modificaciones que le hicieron apto para prestar sus servicios en la última epidemia de cólera del 86 y 87.

Sin embargo, las circunstancias contribuyeron poderosamente á demostrarme no solo la inutilidad del ponton-enfermería, sino tambien lo que tiene de inhumano el sistema aplicado á nuestros rios.

Un lazareto flotante debe ser un navio cómodo, espacioso, construido ó modificado *ad hoc*, con todas las dependencias y detalles que reclama un mediano confort; hay que tener en cuenta que van á alojarse enfermos hácia quienes los deberes humanitarios suscitan toda clase de consideraciones. ¡Cuánta diferencia, qué inmensa distancia no hay entre el ponton « Villegas » y el « Castalia » de Lóndres, por ejemplo! Concibo el establecimiento de un lazareto flotante en un rio siempre en calma, en un puerto, en un punto donde las olas no hagan del buque una morada incómoda para el sano y peligrosa para el enfermo. Frente á Martin García la

marejada es tan fuerte para los buques cuyo calado les permite arribar, como pueden serlo en la misma rada: son proverbiales las marejadas del Rio de la Plata.

En la epidemia de cólera del 86 sucedió en varias ocasiones que el barco encargado de llevar los víveres al patacho, no pudo arribar á él por el movimiento de las olas, y son innumerables las veces que sus marineros han pasado dos, tres y mas dias sin rancho por esta causa, á pesar de estar fondeado á un paso del muelle. ¿Cómo no ha de influir tal oleaje sobre los enfermos alojados en el buque? Allí sufren los efectos del mareo y del hacinamiento por la pequeñez y falta de comodidades del buque, lo que, agregado á sus males ha dado el resultado desatroso que consignan los libros de enfermería del citado ponton.

Á la entrada de la República falta un puerto, un abrigo seguro adonde pueda instalarse sin los inconvenientes apuntados un lazareto flotante. Entre tanto los deberes humanitarios nos obligan á pronunciarnos abiertamente contra esta institucion que, hoy por hoy, no puede ser practicada regularmente entre nosotros, de acuerdo con las prescripciones sagradas de la ciencia y de la humanidad.

Buenos Aires, Abril 15 de 1888.

CÁRLOS PONCE.

Buenos Aires, Abril 18 de 1888.

Pase á los Sres. Académico Dr. *Arauz* y Catedráticos, titular Dr. *Astigueta* y suplente Dr. *Naon,* para que informen sobre la admisibilidad de esta tésis.

AGUIRRE

L. DE LA CÁRCOVA

Secretario

---

*Señor Decano:*

Está conforme con las disposiciones reglamentarias.

Buenos Aires, Abril 26 de 1888.

*Juan J. Naon* *Manuel Arauz*

*J. M. Astigueta*

---

Buenos Aires, Mayo 9 de 1888.

De acuerdo con el informe que antecede, entréguese al interesado para su impresion, debiendo fijarse por Secretaría el día en que deba sostenerse en acto público ante la Comision examinadora respectiva.

AGUIRRE

L. DE LA CÁRCOVA

Secretario

# PROPOSICIONES ACCESORIAS

---

HISTOLOGÍA—*Las terminaciones de los nervios de la sensibilidad especial están bañadas por un líquido.*

ANATOMÍA PATOLÓGICA—*¿ Porqué en el reblandecimiento cerebral causado por embolia se encuentra ésta siempre en la Arteria de Silvio izquierda?*

ANATOMÍA—*¿ Que órganos se encuentran contenidos en la Cavidad Craneana?*

ANATOMÍA TOPOGRÁFICA--*Region olfatoria interna.*

FISIOLOGÍA—*Acciones replejas.*

MATERIA MÉDICA Y TERAPÉUTICA—*Purgantes salinos.*

PATOLOGÍA EXTERNA—*Accidentes de las heridas.*

NOSOGRAFÍA MÉDICA—*¿ El noma es enfermedad local ó general?*

PATOLOGÍA GENERAL--*Importancia de la percusion torácica.*

CLÍNICA MÉDICA- *Pueden coexistir en un mismo individuo dos diátesis?*

MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA—*¿ Como se prueba que un recien nacido ha respirado?*

OBSTETRICIA—*De la auscultacion obstetrical.*

OFTALMOLOGÍA—*Operaciones que se practican sobre el iris.*

---